



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(434)

26 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subraya fuera de texto

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017, a través de la cual autorizó a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.122.566-1, el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5666, en las coordenadas Latitud 5° 15' 21.8" y Longitud 76° 07' 04.00".

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, 400 del 23 de noviembre de 2021, programó la realización de una visita de seguimiento para el día 9 de diciembre de 2021 dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTAO 001 – 17.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 23 de noviembre de 2021, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

A través del Auto No. 435 del 14 de diciembre de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, reprogramó visita de seguimiento para el día 16 de febrero de 2022 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, lo anterior teniendo en cuenta circunstancias de logística que no permitieron a realización de la visita técnica de seguimiento.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

A través del Auto No. 139 del 25 de abril de 2022, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, reprogramó visita de seguimiento para el día a 9 de mayo de 2022 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, lo anterior teniendo en cuenta circunstancias de logística que no permitieron a realización de la visita técnica de seguimiento.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 26 de abril de 2022, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

Teniendo en cuenta que, la visita de seguimiento programada mediante el Auto No. 139 del 25 de abril de 2022 para el día 9 de diciembre de 2021 no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta circunstancias de logística que no permitieron a realización de la visita técnica de seguimiento, a través del Auto No. 196 del 22 de junio de 2022, se programó visita de seguimiento para el día 22 de julio de 2022 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 24 de junio de 2022 a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

En atención a la visita de seguimiento realizada el día 22 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001086 del 5 de agosto de 2022, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en el seguimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-, se considera que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Ahora Telefónica – Movistar) **INCUMPLE** con las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, formulado para la estación del **Parque Nacional Natural Tatamá** y deberá demostrar de manera inmediata (plazo 15 días hábiles) su cumplimiento normativo ambiental respecto de los siguientes puntos:*

- ✓ *Se requiere allegar los registros documentales y fotográficos específicos de la realización de muestreo de los niveles de emisión de ruido, conforme a lo señalado en esta ficha, dado que se cumplen cinco (05) años de operación desde la formulación de la medida de manejo ambiental.*
- ✓ *Se requiere allegar los registros documentales y fotográficos específicos de los mantenimientos preventivos de los equipos susceptibles de generación de altos niveles de ruido.*
- ✓ *Se requiere allegar los registros documentales y fotográficos de los eventos de cambio de aceite de plantas eléctricas, de mantenimiento del generador eléctrico y/o de suministro de combustibles.*
- ✓ *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones.*
- ✓ *Se necesita de la instalación de coberturas (techo) a dos aguas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas instaladas.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

- ✓ *Aportar los soportes cumplimiento de la ficha de manejo ambiental de control al sistema de pararrayos (OPER-MTTO-003-MCA).*
- ✓ *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.*
- ✓ *Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda, así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.*
- ✓ *Aportar los soportes cumplimiento de la ficha de manejo ambiental de control por posibles desplazamientos del suelo por el peso de la estructura (OPER-MTTO-005-MCA).*
- ✓ *Se necesita aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos, ya que no fue posible verificar el adecuado manejo de estos residuos.*
- ✓ *Se deben allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE según lo señalado en la ficha de manejo ambiental.”*

A través del Auto No. 272 del 10 de agosto de 2022, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, para que en el término de un mes allegara la información señalada en el concepto técnico No. 20222300001086 del 5 de agosto de 2022.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 11 de agosto de 2022, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

A través del Auto No. 339 del 27 de septiembre de 2022, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, programó visita de seguimiento para los días 26, 27 y 28 de octubre de 2022 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 3 de octubre de 2022, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

III. DE LA FIJACIÓN DE UNA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Que la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1, a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20224600145012 del 26 de octubre de 2022 manifestó:

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”

“Agradezco sea reprogramada la visita de seguimiento que su Despacho agendó en la estación de telecomunicación Montezuma ubicada en el Parque Natural Nacional Tatamá bajo el Auto señalado en el asunto para el próximo 3 y 4 de noviembre del 2022. Lo anterior obedece a que el personal disponible en la zona se encuentra fuera de la ciudad en formaciones obligatorias.”

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en uso de sus facultades, procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la visita, la cual se llevara a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5666, en las coordenadas Latitud 5° 15' 21.8" y Longitud 76° 07' 04.00", dicha visita se realizará el día 4 de noviembre de 2022.

La anterior visita de seguimiento, se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones localizada en el Parque Nacional Natural Tatamá, se está generando algún grado de impacto ambiental al área.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPROGRAMAR la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTAO 001 – 17, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas, **el día 4 de noviembre de 2022**, al punto en donde se ubica la estructura de telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, cuyo operador es la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1, a través del representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)